



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 100-2023

RECURRENTE: LAC CONSULTING S. DE RL

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. 002 de 24 de mayo de 2023, proferida por el MINISTERIO DE LA MUJER, mediante la cual se adjudicó el acto de selección de contratista dentro del acto público N°2023-1-33-0-08-CM-005487.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.122-2023-Pleno/TACP de 5 de julio de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 08 de mayo de 2023, la entidad, INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER, comunicó mediante portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2023-1-33-0-08-CM-005487, realizado el día 12 de mayo de 2023 hasta las 11:00 a.m y ese mismo día, a las 11:01 a.m., para la apertura de las propuestas dentro del acto público para la *CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE VII INFORME NACIONAL CLARA GONZÁLEZ 2017-2021 "SITUACIÓN DE LA MUJER EN PANAMÁ"*, por un precio de referencia de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 50,000.00).



EL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER, luego del trámite correspondiente al procedimiento de Contratación Menor mediante la Resolución No. 002 de 24 mayo de 2023, decidió adjudicar el acto público No. 2023-1-33-0-08-CM-005487, toda vez que los proponentes no cumplieron con la totalidad de los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos. Cabe destacar que la resolución que adjudica el referido acto público, fue publicada en el portal electrónico de “PanamaCompra” el día 27 de mayo de 2023.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 06 de junio de 2023, el licenciado DIEGO LACAYO KRUPNIK, miembro de la firma forense **LAC LEGAL**, quien actúa como representante legal de la sociedad anónima denominada LAC CONSULTING S. DE RL., interpuso ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución No. 002 del 24 de mayo de 2023, proferido por el **INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER**, dentro del acto público N° 2023-1-33-0-08-CM-005487, para la CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE VIII INFORME NACIONAL CLARA GONZÁLEZ 2017-2021 “SITUACIÓN DE LA MUER EN PANAMÁ” (Poder y Recurso de Impugnación visible de fojas 008-014 del Expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El Acto impugnado lo constituye la Resolución No. 002 del 24 de mayo de 2023, por la cual se declara adjudicó el acto público N°2023-1-33-0-08-CM-005487, que en lo medular expresa lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: ADJUDICAR el Acto Público N°. 2023-1-33-0-08-CM-005487, para el SERVICIO DE ELABORACION DE INFORME VIII CLARA GONZALEZ", A., por un monto total de CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/. 49,000.00).

SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente resolución por el término de dos (2) días hábiles, en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”.

TERCERO: ADVERTIR que contra de la presente resolución, podrá interponerse el recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Artículos 47, 57, 71, 156 y 157 del Texto Único de la Ley N°.22 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; numeral 6 del artículo 94 del Decreto Ejecutivo N°.439 de 10 de septiembre de 2020. artículo 15 del Decreto Ejecutivo N°. 34 del 24 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


LICDO. RAFAEL DOMÍNGUEZ
Director de Administración y Finanzas

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

Que el día 06 de junio de 2023, el Licdo. DIEGO LACAYO KRUPNIK., miembro de la firma forense **LAC LEGAL**, quien actúa como representante legal de la sociedad



anónima denominada LAC CONSULTING S. DE RL, presentó ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución No. 002 del 24 de mayo de 2023, proferida por el MINISTERIO DE LA MUJER, por medio del cual se adjudica el acto de selección de contratista N°2023-1-33-0-08-CM-005487 (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 008 a 014 del Expediente del Tribunal).

Que, en lo medular de su escrito, el Licdo. DIEGO LACAYO KRUPNIK., miembro de la firma forense **LAC LEGAL**, actuando en representación de la empresa LAC CONSULTING S. DE RL, manifestó entre sus argumentos lo siguiente:

- Que, tal cual es consultable en el sistema electrónico de “PanamaCompra”, LAC CONSULTING S. DE RL, presentó la propuesta con el precio más bajo, cumpliendo con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos, lo cual se evidencia con los documentos que componen la propuesta titulados “Pacto de integridad LC 34514.pdf y propuesta 5487 lac. pdf
- Que tal cual es consultable en el sistema electrónico de PanamaCompra, la entidad licitante publicó el 27 de mayo de 2023, la Resolución 002 de 24 de mayo de 2023, en la cual descartan la propuesta de su mandante, argumentando lo siguiente:
 - 1. Que no cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, toda vez que la propuesta carece de información detallada y ampliada del planteamiento para la elaboración del informe respectivo.
 - 2. Adicional, que no cumplió con algunos puntos del documento adjunto llamado “términos de referencia, en donde se solicitaba información de experiencia profesional en investigación, perfil académico del equipo investigativo, enfoque de género interseccionalidad e interculturalidad, tampoco amplía el diseño metodológico ni alcance.
 - Con respecto a la decisión de rechazo de su mandante por parte de la entidad licitante, los requisitos antes descritos los cuales manifiestan que no fueron cumplidos, no están sujetos a valoración, por no encontrarse en el pliego de cargos electrónico.
- Que la entidad licitante rechazó a LAC CONSULTING S. DE RL aun cuando presentó el precio más bajo, factor determinante en la contratación menor, lo que a todas luces no corresponde y no se ajusta a derecho, toda vez que, si el requisito no se encuentra en el pliego de cargos electrónico, no es necesario cumplirlo y quien no lo cumpla no puede por ello ser descalificado.
- En este sentido, el único requisito que se encontraba en el pliego de cargos electrónico, en el apartado denominado “Otros requisitos” exigía que todo proponente debía presentar su propuesta en el formulario de propuesta que encuentra en la plataforma de “PanamaCompra”, el cual fue el utilizado por LAC CONSULTING S. DE RL.
- Dicho esto, estas indicaciones y/o requisitos adicionales relacionadas con todo tipo de detalles que exigía otro documento, que no es el pliego de cargos electrónico, no son objeto de evaluación.
- Que las consideraciones y razones expuestas por la entidad licitante para el rechazo de la propuesta de su mandante son completamente contrarias a derecho, toda vez



que el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, establece que, si existen discrepancias en el desarrollo con el pliego de cargos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.

- Que la propia Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Resolución No. 519-2023 de 8 de mayo de 2023, dictada dentro del acto público No. 2023-0-06-0-08-LP-007553, convocado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, constató que cuando el pliego de cargos adjunto difiere del pliego de cargos electrónico, los requisitos de obligatorio cumplimiento son los establecidos en el pliego de cargo electrónico.
- A su vez señala que no se puede descartar un proponente por un requisito que no ha sido incorporado en el pliego de cargos electrónico, por tanto, en el caso que nos ocupa, mal puede la entidad licitante rechazar a nuestro mandante cuando presentó la propuesta con el menor precio y ha cumplido a cabalidad con los requisitos exigidos en el pliego de cargos electrónico.
- Que, aunado a lo anterior, no se ha cumplido con las formalidades y términos consagrados en la Ley 22 de 2006, puesto que el acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas, fue publicada el 22 de mayo de 2023 y para el día 27 de mayo de 2023 publican la resolución de adjudicación; por lo que no se les ha permitido a los proponentes interponer acción de reclamo, pues la misma se presenta antes que se emita la resolución que adjudica, declare desierto o cancele el acto público. Sobre esto, su mandante en tiempo oportuno presentó sus observaciones al acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas ante la entidad licitante, sin embargo, no recibió respuesta alguna.
- Que en virtud de todo lo expuesto, lo correspondiente es que se revoque la resolución impugnada, y disponga el restablecimiento del derecho vulnerado de su mandante, ya que su propuesta fue la de menor precio y cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de cargos y posterior adjudicación en su favor.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, mediante la Resolución N° 080-2023/TACP de 14 de junio de 2023 (Admisión), publicada en el portal electrónico de compras gubernamentales “PanamaCompra” el día 15 de junio del año en curso, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado DIEGO LACAYO KRUPNIK, miembro de la firma forense LAC LEGAL, actuando en representación de la empresa LAC CONSULTING S. DE RL., corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, MINISTERIO DE LA MUJER, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 030 a la 032 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra” dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TAdeCP” con fecha de 15 de junio de 2023).



VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

Como se dejó constancia en el informe de trámite calendado 23 de junio de 2023 emitido por este Tribunal, que vencido el término para la emisión del informe de conducta por parte de la entidad administrativa se desprende dentro del portal de compras gubernamentales que el día 23 de junio del año en curso, se publicó dicho informe de conducta, el cual se encuentra visible de la foja 036 a la 039 el presente expediente jurídico y por otro lado se informó que dentro del término concedido para la presentación de alegaciones de terceros en interés de la Ley o en interés particular, no se recibió escrito alguno. (Folio 042).

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57: Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

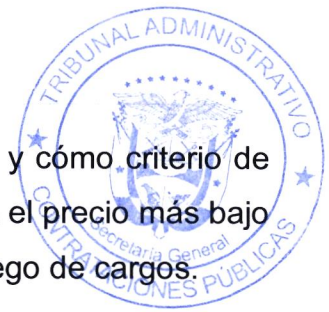
En la contratación menor se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.



Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y qué a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

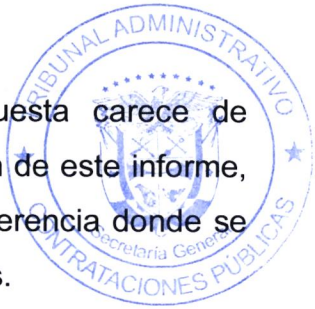
En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No. 2023-1-33-0-08-CM-005487, para la CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE VIII INFORME NACIONAL CLARA GONZALEZ 2017-2021 “SITUACIÓN DE LA MUJER EN PANAMÁ” a través del cual la entidad llevó a cabo el día 08 de mayo de 2023, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.50,000.00) en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

PROPUESTAS RECIBIDAS		
Nº.	PROPONENTES	OFERTA ECONÓMICA
1.	LAC CONSULTING	46,800.00
2.	DAYANA BERNAL	48,800.00
3.	ROBERTO BULA	49,000.00

Nótese que, de las propuestas presentadas, le fue adjudicado el acto de selección de contratación menor al proponente ROBERTO BULA, por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL CON 00/100 (B/. 49,000.00) para el “SERVICIO DE ELABORACIÓN DE IINFORME VIII CLARA GONZÁLEZ”, de manera que procedemos al análisis de cada uno de los documentos aportados a fin de determinar si le asiste o no la razón al impugnante.

Al verificar la documentación aportada en el portal electrónico de “PanamaCompra”, por el proponente que ofertó el menor precio, es decir, LAC CONSULTING S. DE R.L, siendo esta la empresa recurrente, la cual dentro de los argumentos expuestos en el recurso de impugnación basó su disconformidad en que los incumplimientos descritos por la entidad planteados por esta mediante Resolución 002 de 24 de mayo de 2023, no están sujetos a valoración, por no encontrarse en el pliego de cargos electrónico, con lo cual no es necesario cumplirlo y quien no lo cumpla no puede por ello ser descalificado.



De los incumplimientos planteados se manifestó que su propuesta carece de información detallada y ampliada del planteamiento para la elaboración de este informe, adicional a que no cumplió con algunos puntos de los términos de referencia donde se solicitaba aportar información de experiencia y documentos académicos.

En ese sentido, procedemos a verificar lo establecido en el pliego de cargos, a fin de determinar los requisitos exigidos a los proponentes / ofertantes en dicho acto público, encontrándonos con lo siguiente:

Documentos a presentar con la propuesta

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

Nº	Nombre documento	Subsancionable
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecieron las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.	No
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	No
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Si
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Si
6	Idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Los proponentes que participen en actos de selección de contratista, que incluyan actividades de ingeniería y/o arquitectura, deben acreditar que cuentan con Idoneidad Profesional o Licencia Temporal, en el caso de las personas naturales y Registro de Empresa, en el caso de las personas jurídicas, ambas expedidas por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA). El proponente en ambos casos, deberá presentar la Certificación expedida por la JTIA tal como lo establece la Resolución No. JTIA 001-2022 de 12 de enero de 2022, con vigencia de hasta seis (6) meses previo a su vencimiento.	No
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	No
8	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o la persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2008, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de 2022.	No
9	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	No
10	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	No
Otros requisitos		
IMPORTANTE: Las entidades contratantes no deberán modificar, adicionar o condicionar los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos, en la sección de "Otros Requisitos".		
1	TODO PROPONENTE INTERESADO DEBE PRESENTAR SU PROPUESTA EN EL FORMULARIO DE PROPUESTA QUE SE ENCUENTRA EN LA PLATAFORMA DE PANAMA COMPRAS, SIN INCLUIR 7% DE ITBMS	No

Nótese que, dentro de los documentos adjuntos se desprende la siguiente descripción:



Documentos adjuntos

Descripción	Tipo	Fecha	
TERMINOS DE REFERENCIA	Terminos de referencia	08-05-2023 10:02 AM	
EXONERACION	Otros	08-05-2023 19:03 AM	
ACTA DE APERTURA DE PROPUESTA	Otros	22-05-2023 03:33 PM	
ACTA DE REVISION DE REQUISITOS	Acta Revisión Requisitos-Especificaciones Técnicas	22-05-2023 03:34 PM	
adjudicación	Resolución de decisión	27-05-2023 10:29 AM	
Certificación de Interposición de Recurso de Impugnación Exp. 100-2023	Otros TAdCP	06-06-2023 04:25 PM	
AVISO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINO TACP	Otros TAdCP	06-06-2023 04:26 PM	
ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINO TACP	Otros TAdCP	06-06-2023 04:26 PM	
ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE TÉRMINO No. 6	Otros TAdCP	13-06-2023 11:37 AM	
Informe Secretarial Exp.100-2023	Otros TAdCP	15-06-2023 03:27 PM	
Resolución de Admisión, Exp. 100-2023	Resolucion de Admisión TAdCP	15-06-2023 03:27 PM	
Escrito para el traslado Exp. 100-2023	Otros TAdCP	15-06-2023 03:28 PM	
INFORME DE CONDUCTA	Informes	21-06-2023 11:46 AM	

Dentro de los términos de referencia, taxativamente se señala y solicita información de experiencia y documentos académicos, los cuales están señalados de la siguiente manera:



8 Productos esperados

Para su aprobación, la persona que hará el estudio, deberá hacer entrega parcial de informes de avance, evidenciando los siguientes productos:

PRODUCTO N° 1: Propuesta técnica que describa: metodología a emplear, técnicas de investigación, descripción de herramientas y cronograma de actividades con sus respectivos resultados.

- Analizado los Términos de Referencia, la persona que hará el estudio deberá elaborar Propuesta técnica donde se formalice la presentación del equipo de trabajo, con las respectivas hojas de vida de las investigadoras/es a subcontratar. En la propuesta técnica se deberá describir la metodología, técnicas de investigación y cronograma de actividades y resultados. Este producto deberá ser entregado a los quince (15) días calendario de haber dado inicio al estudio, mediante la recepción de la orden de proceder. Este producto deberá ser presentado en forma impresa y digital.
- El equipo de trabajo del Estudio, estará integrado por profesionales idóneos seleccionados previamente por la persona principal encargada del estudio avalados por el Ministerio de la Mujer. Para ello, remitirá las diferentes hojas de vida para que sean evaluadas y aprobadas por el Ministerio de la Mujer. El Ministerio de la Mujer se reserva el derecho de proponer otra/o candidata/o con iguales o superiores competencias.
- La persona principal encargada del Estudio, deberá velar por la calidad del producto entregado y será responsable del equipo de investigadores/as que forman parte del estudio.

PRODUCTO N° 2: Documento preliminar del VIII Informe Nacional Clara González con acopio de información de los **11 ejes** temáticos, que integre los hallazgos en fuentes secundarias, las observaciones aportadas por el equipo técnico del Ministerio de la Mujer, así como el Informe del taller de actores claves, entrevistas, grupos focales y otros aportes que sean pertinentes incorporarlos en el Informe.

- A la tercera semana de haber iniciado el estudio se llevará a cabo una reunión de coordinación y seguimiento, entre la persona principal encargada del estudio y la contraparte institucional; sin perjuicio de que el Ministerio de la Mujer pueda convocar a otras reuniones de seguimiento para conocer el avance progresivo de la investigación.
- La presentación de los ejes temáticos en los Informes remitidos, será de acuerdo a este orden:
 1. La participación de la mujer en la economía y en el trabajo



MINISTERIO
DE LA MUJER



2. Mujer y familia
3. Poder y participación ciudadana de la Mujer
4. Mujer y ambiente
5. Mujer y salud
6. Mujer y tenencia de la tierra
7. Mujer en la Educación, Cultura y Deporte
8. Mujer y medios de comunicación
9. Violencia contra las mujeres
10. Mujer y la equidad jurídica
11. Grupos de especial interés:
 - La Niña, la Adolescente y la Joven
 - Mujer Adulta Mayor
 - Mujer Privada de Libertad
 - Mujer con Discapacidad
 - Mujer Indígena
 - Mujer Afrodescendiente
 - Mujer Rural
 - Mujer en los Flujos migratorios mixtos

- Al mes y medio de iniciada la consultoría, se realizará un Taller de consulta con actores claves en las diversas temáticas. La persona principal encargada del estudio, deberá coordinar con el Ministerio de la Mujer lo relativo a los insumos a presentar en este taller, a efecto de poder cumplir a cabalidad con los tiempos establecidos.
- Presentación de un **Primer Informe de Avance** con resultados preliminares de los once (11) ejes temáticos señalados en los Términos de Referencia. Este primer Informe de Avance se presentará en forma impresa y en formato digital, a los tres meses (3) de haber iniciado el estudio
- El primer Informe de Avance es el producto esperado en esta fase del estudio, el cual deberá ser presentado en formato impreso y digital.

PRODUCTO Nº 3: Documento Final del VIII Informe Nacional Clara González y presentación en power point

- Presentación del **Informe Final** y Resumen Ejecutivo que integre las observaciones aportadas por el equipo Técnico de Ministerio de la Mujer, al Primer Informe de Avance. Este informe final se entregará a los cuatro (6) meses de haber iniciado el estudio. El mismo deberá contener cuadros, gráficas, fotografías explícitas de cada uno de los ejes temáticos.

23



MINISTERIO
DE LA MUJER

- El informe final deberá contener entre 450 a 500 páginas de texto sin incluir la portada. Contendrá: contraportada; índice; introducción, contenidos por eje temático; cuadros; tablas; gráficos; bibliografía, fotografías y anexos. Deberá contemplar una exhaustiva revisión ortográfica, de redacción y semántica, garantizando con ello, la calidad del documento entregado como producto final.
- El informe final será presentado en tres (3) ejemplares impresos y grabados en usb.
- Presentación en power point del VIII Informe Nacional Clara González
- Presentación en el evento de divulgación.

9 Perfil requerido de la persona principal encargada del Estudio.

REQUISITOS BÁSICOS

- Ser persona natural panameña
- Título universitario en cualquier disciplina de las ciencias sociales (Sociología, Psicología, Economía, Trabajo Social, Comunicación Social, Derecho, Antropología, Historia u otras)
- Poseer certificado de idoneidad en las profesiones que corresponda.
- Títulos de post grado, maestría y /o doctorado en Género
- Formación en investigación, elaboración de líneas de base estudios nacionales con enfoque de género
- Cinco (5) años de experiencia en la coordinación de estudios o investigaciones similares.

CONOCIMIENTOS NECESARIOS

- Métodos, técnicas de investigación social con enfoque de género
- Conocimiento del contexto normativo o legislativo (internacional, regional y nacional) de los derechos de las mujeres.
- Manejo teórico y práctico de política pública y enfoque de género, interculturalidad, interseccionalidad y la temática de Igualdad de Oportunidades para las mujeres.

COMPETENCIAS LABORALES

- Experiencia comprobable en estudios o investigaciones sociales (presentar documentación acreditativa).
- Manejo de técnicas de análisis e interpretación de datos cuantitativos y cualitativos.
- Capacidad para emplear tecnologías de información y comunicación para producir datos estadísticos.
- Excelente capacidad de comunicación verbal y escrita, requerida para la presentación de informes técnicos y los resultados de la investigación.

24



MINISTERIO
DE LA MUJER



- Experiencia en la elaboración de informes técnicos con enfoque de género.
- Habilidad comunicativa para tratar con público en general y funcionariado de distintos niveles.
- Habilidad comunicativa para tratar con público en general y funcionariado de distintos niveles.

9.1 Propuesta técnica

PROPUESTA TÉCNICA

Elaborar una propuesta técnica que esquematice como se propone abordar este Estudio, el diseño metodológico a emplear, descripción de las herramientas y cronograma de actividades con sus respectivos resultados y las hojas de vida del personal a subcontratar

10. Procedimiento para evaluar hoja de vida y propuesta técnica

Evaluación de las ofertas:

Confidencialidad: la información relativa a la evaluación de la propuesta y a las recomendaciones sobre adjudicaciones no se dará a conocer otras personas que no tengan participación oficial en el proceso hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato a la o el consultor.

Cualquier intento del /la consultora/r de influenciar al contratante en la evaluación y comparación de las propuestas o en la decisión de adjudicación del contrato podrá resultar en el rechazo de su propuesta.

Evaluación de la Calidad: el procedimiento de la evaluación de las propuestas recibidas será establecida por el Comisión evaluadora basada en las calificaciones de los /as consultores/as de la forma que se explica a continuación:

a) Calidad y experiencia profesional en investigación social y amplio conocimiento en el enfoque de género y derechos humanos (60puntos)

Para evaluar al personal propuesto, se analizará la calificación técnica del o la proponente y del equipo de trabajo, asimismo la idoneidad del cargo, es decir, si la profesión es coherente con el trabajo del que se responsabilizan en la propuesta. El subtotal en la matriz de evaluación del equipo es el promedio aritmético de la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada uno de los miembros del equipo a quienes se les evaluará el Nivel Académico (Maestría, Post Grado), años de experiencia, trabajos relacionados con la documentación soporte de estos aspectos.

25



MINISTERIO
DE LA MUJER

B) Propuesta técnica (40 puntos):

Se evaluará la Propuesta técnica que esquematice cómo se propone abordar esta investigación con el enfoque de género, interseccional e intercultural, se le asignará 20 puntos. Al diseño Metodológico se asignará (20) puntos al alcance y metodología.

En ese orden de ideas, se desprende de manera clara los documentos que debían aportarse a fin de cumplir con lo requerido en cuanto a los términos de referencia esbozados en el pliego de cargos, los cuales son de suma de importancia para llevar a cabo el objeto contractual CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE VIII INFORME NACIONAL CLARA GONZÁLEZ 2017-2021 “SITUACIÓN DE LA MUJER EN PANAMÁ”.

Por consiguiente, pasamos de inmediato a analizar los documentos presentados por la empresa LAC CONSULTING S. DE R.L, encontrándonos con lo siguiente:

- a) Referente a los documentos mínimos obligatorios, observamos que el paz y salvo del pago de cuota obrero patronal a la Caja de Seguro Social, se encuentra vencido tal como se puede ver en la siguiente imagen:



Certificado de paz y salvo



INDICADOR DE CERTIFICADO

MEL7XZKY-3Z8L1

INSTITUCION QUE OTORGA EL DOCUMENTO

CAJA DEL SEGURO SOCIAL

Por medio del presente documento se emite este certificado de paz y salvo a:

Número patronal: 87-833-15174

RUC/CIP: 155629886-2-2016

Nombre comercial: LAC CONSULTING

Razón social: LAC CONSULTING S. DE R.L.

Periodo: 2022-12-01 Válido hasta: 2023-02-28

Motivo: PAZ Y SALVO

Este certificado de paz y salvo fue emitido por el sitio web <http://pazysalvos.cas.gob.pa>
Generado: 2023-02-01 14:58



B) Con relación al cumplimiento de los términos de referencia, observamos que la empresa LAC CONSULTING S. DE R.L. presentó lo siguiente:

LAC CONSULTING S. DE R.L.

PROPUESTA TECNICA

11 DE MAYO 2023

ACTO PUBLICO NO. 2023-1-33-0-08-CM-005487



A continuación, presentamos nuestra metodología y herramientas propuestas para el desarrollo del proyecto denominado "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE VIII INFORME NACIONAL CLARA GONZALEZ 2017-2021 "SITUACION DE LA MUJER EN PANAMA"":

Metodología:

1. Análisis de la información existente: Revisión exhaustiva de los informes previos y otros documentos relevantes para entender la situación actual y los cambios en la situación a lo largo del tiempo.
2. Identificación de los problemas y desafíos clave: Identificación de los principales problemas y desafíos que enfrenta el proyecto, y elaboración de un plan de trabajo para abordarlos.
3. Establecimiento de objetivos: Establecimiento de objetivos claros y realistas para el informe.
4. Desarrollo de un plan de trabajo detallado: Desarrollo de un plan de trabajo detallado que incluya los pasos específicos a seguir para alcanzar los objetivos establecidos.
5. Investigación y análisis de datos: Recopilación de datos y análisis de los mismos para informar las conclusiones y recomendaciones.
6. Elaboración del informe: Desarrollo del informe basado en los resultados del análisis de datos y las conclusiones y recomendaciones.

Herramientas:

1. Software de análisis de datos: Utilizaremos software especializado en análisis de datos para analizar los datos recopilados y presentar los resultados de manera clara y fácil de entender.
2. Herramientas de colaboración en línea: Utilizaremos herramientas de colaboración en línea para facilitar la comunicación con el cliente y asegurarnos de que se cumplan los plazos y se mantenga el progreso del proyecto.
3. Herramientas de presentación: Utilizaremos herramientas de presentación para crear un informe visualmente atractivo y fácil de entender.
4. Biblioteca y bases de datos especializadas: Utilizaremos bases de datos y bibliotecas especializadas para obtener información relevante y actualizada.
5. Metodologías y modelos de investigación: Utilizaremos modelos y metodologías de investigación avanzados para asegurarnos de que nuestro análisis sea riguroso y preciso.



Cronograma de actividades por mes (**Termino de entrega:** 6 Meses)

A continuación, presentamos un cronograma de actividades tentativo que se llevarían a cabo durante el proyecto de consultoría para la elaboración del VII Informe Nacional Clara González:

Mes 1:

- Reunión de presentación y definición de objetivos.
- Análisis de información existente y elaboración del plan de trabajo.
- Identificación de problemas y desafíos clave.

Mes 2:

- Investigación y análisis de datos.
- Elaboración del marco teórico y metodológico.

Mes 3:

- Análisis de datos y resultados preliminares.
- Identificación de hallazgos clave y recomendaciones preliminares.

Mes 4:

- Revisión y análisis de datos adicionales.
- Elaboración de conclusiones y recomendaciones finales.

Mes 5:

- Elaboración del informe preliminar.
- Revisión y edición del informe preliminar.

Mes 6:

- Presentación y entrega del informe final.
- Sesión de retroalimentación y seguimiento.

Es importante destacar que este cronograma es tentativo y puede ser ajustado según las necesidades específicas del proyecto y en consulta con el cliente. Además, la duración de cada actividad puede variar según la cantidad de información y la complejidad del análisis requerido.

Sin mas por el momento nos despedimos.

[F] NOMBRE
LACAYO
KRUPNIK
CLAUDIO JOSE
- ID 8-847-1953

Digitally signed by [F] NOMBRE
LACAYO KRUPNIK CLAUDIO
JOSE ID 8-847-1953
Date: 2023.05.11 17:52:41
+05'00'

Claudio Lacayo
Cedula No. 8-847-1953
Representante Legal
Lac Consulting S. de R.L.

Por lo que, de la documentación aportada se constata efectivamente que la propuesta presentada por la empresa LAC CONSULTING S. DE R.L, carece de los requerimientos exigidos en los términos de referencia, toda vez que no se observan las hojas de vida del personal a subcontratar, con lo cual no es posible evaluar la calidad y experiencia profesional, misma que es enfocada a la investigación social y amplio conocimiento en el enfoque de género y derechos humanos.

Nótese que, según lo establecido en los términos de referencia, para evaluar al personal propuesto, se analizará la calificación técnica del o la proponente y del equipo de trabajo, asimismo la idoneidad del cargo, es decir, si la profesión es coherente con el trabajo del que se responsabilizan en la propuesta. El subtotal en la matriz de la evaluación del equipo es el promedio aritmético de la sumatoria de los puntajes obtenidos por cada uno de los miembros del equipo a quienes se les evaluará el nivel académico (maestría, post grado), años de experiencia, trabajos relacionados con la documentación soporte de estos aspectos.



Aunado a lo anterior, se evaluará la propuesta técnica que esquematice como se propone abordar dicha investigación con el enfoque de género, interseccional e intercultural.

De manera que, siendo el pliego de cargos el documento rector del acto público de selección de contratista, no debemos olvidar que, una vez presentada la oferta, el proponente acepta sin restricciones las condiciones establecidas en el pliego, esto significa que, al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico del acto público en estudio, queda obligada a cumplir con las condiciones establecidas en los términos de referencia.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 46 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual señala que:

“Artículo 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones”.

Aunado a lo establecido en el artículo 39 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 que dice lo siguiente:

“Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1. El aviso de convocatoria con la indicación del precio de referencia y la correspondiente partida presupuestaria.
2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
3. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.
4. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
6. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
7. Los criterios y la metodología de ponderación de las propuestas que van a ser utilizados por la entidad licitante, cuando en el procedimiento de selección de contratista existan parámetros adicionales al precio. En este caso, se debe incluir una tabla que indique claramente los puntajes y las ponderaciones que formen parte del criterio de selección.
8. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.
9. Los modelos de formularios que deberán completar y presentar los proponentes, como las fianzas, el proyecto de contrato, los modelos de cartas, las declaraciones juradas cuando procedan y demás documentos y certificaciones que se requieran.
10. Los anexos en caso de que así se requiera.
11. Las reglas de adjudicación en casos de empate en los precios ofertados por dos o más proponentes, que se definan en el reglamento de esta Ley.
12. En los casos de adquisición de bienes y servicios que involucren tecnologías de la información y la comunicación (TIC) con sumas superiores a cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), la certificación que



indique el concepto favorable a las especificaciones técnicas del pliego de cargos por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental. Dicho concepto se fundamentará en la viabilidad técnica y de gestión para la sostenibilidad de la solución propuesta, basado en los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Presentada la solicitud con los documentos requeridos por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, esta tendrá un plazo de hasta cinco días para emitir su respuesta. En caso de no emitir concepto alguno, se entiende aprobada la solicitud.

Los pliegos de cargos o contrataciones que contengan componentes de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que superen el monto de cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), estos componentes deberán contar con el concepto favorable de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

13. En los casos de adquisiciones sensitivas que realice el Ministerio de Seguridad relacionados con seguridad y defensa del Estado previamente autorizados por el Consejo de Gabinete, los pliegos de cargos serán confidenciales, para lo cual los participantes deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, a fin de tener el código de acceso a estos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Los contratos llave en mano que incluyan equipamiento deberán contar con respaldo técnico, garantías, repuestos y mantenimiento necesarios, los cuales se definirán en el pliego de cargos.

Los pliegos de cargos son públicos y pueden ser consultados y obtenidos por todos los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista, a través de medios electrónicos de comunicación informáticos y de tecnologías afines o de manera física. Cuando se adquieran en forma física, el interesado asumirá los costos de reproducción.

Los pliegos de cargos se regirán por los modelos y las circulares o guías generales emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las particularidades y los requerimientos especiales en cada caso.

Las entidades públicas deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 34 de 2008, De Responsabilidad Social Fiscal.

El pliego de cargos, entre otras condiciones, deberá establecer con claridad la calidad requerida, cantidad, fecha y lugares de entrega, así como la disponibilidad del producto en la República de Panamá.

De igual forma, los contratistas deberán suscribir el pacto de integridad, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley".

En asocio al artículo 46 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que a la letra reza lo siguiente:

Artículo 46. Elaboración del pliego de cargos. La entidad contratante elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, el pliego de cargos, utilizando los documentos estandarizados aprobados por la Dirección General de Contrataciones Públicas y en atención a los modelos, resoluciones y las circulares generales que emanen de esta dirección. El pliego de cargos contendrá las condiciones generales, las condiciones especiales, las especificaciones técnicas y los formularios.

Cabe destacar que el artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 en el numeral 36 dicta lo siguiente:

36. *Pliego de cargos.* Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el



procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones. En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

Por ende, del caudal probatorio aportado por la empresa recurrente, se colige que la misma no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en el pliego de cargos, por lo tanto, no encontramos asidero jurídico que respalde los argumentos señalados por dicho impugnante, quedando desvirtuados los mismos.

Por tal motivo procedemos a verificar la segunda propuesta de menor precio, siendo esta la de DAYANA BERNAL VÁSQUEZ, observando que no aportó aviso de operación ni el pacto de integridad, quedando descartada dicha propuesta, debido a que tampoco cumplió con los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

En consecuencia, al verificar la propuesta con el tercer precio más bajo, la cual corresponde al proponente ROBERTO BULA, se denota el cumplimiento de cada uno de los requerimientos exigidos en el pliego de cargos, tal como se desprende de la siguiente imagen:

Datos del Acto Público	
Número	2023-1-33-0-08-CM-005487
Descripción	CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE VIII INFORME NACIONAL CLARA GONZALEZ 2017-2021 "SITUACION DE LA MUJER EN PANAMA"
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER
Estado del Acto Público	Suspendido
Fecha de Presentación de Propuestas	12-05-2023 07:00 a.m. - 11:00 a.m.
Datos Proponente	
RUC	8-243-296-0
Razón Social o Nombre Comercial	ROBERTO BULA
Datos de la Propuesta	
Usuario de Registro	ROBERTOMB
Nombre de Usuario	Roberto Mariano Bula Magallon
Fecha y Hora de Ingreso	11-05-2023 10:33 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	11-05-2023 10:33 p.m.
Documentos Adjuntos	Cedula de Roberto.pdf , paz y salvo mef.pdf , PAZ Y SALVO DE LA CSS.pdf , DECLARACION MEDIDAS DE RETORSION.pdf , AVISO DE OPERACION ROBERTO BULA.pdf , CERTIFICADO DE NO INCAPACIDAD.pdf , CARTA DE ADHESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.pdf , PACTO DE INTEGRIDAD.pdf , FORMULARIO PRESENTACION DE PROPUESTAS firmada.pdf , NOTA DE MUESTRA DE INTERES Firmada.pdf , PROPUESTA TECNICA-2023.pdf , DIPLOMAS DE CONSULTORES.pdf , EVIDENCIA DE EXPERIENCIA.pdf
SubTotal	B/. 49,000.00
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 49,000.00
Incapacidad Legal para Contratar	
Declaración	Ver declaración

Por lo que, somos del criterio que, efectivamente, la empresa adjudicataria cumplió a cabalidad con lo establecido en el pliego de cargos.

Con lo cual, queda probado que el proponente ROBERTO BULA; se hace merecedor de la adjudicación. De ahí que se desestiman los cargos invocados por el impugnante al no demostrar con veracidad las pretensiones de su recurso.



Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.....”.

De lo anterior, se observa que la empresa adjudicataria cumple con la presentación de la documentación solicitada, para la CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE VIII INFORME NACIONAL CLARA GONZÁLEZ 2017-2021 “SITUACIÓN DE LA MUJER EN PANAMÁ”, según consta en el portal electrónico “PanamaCompra”, subsumiéndose en lo establecido dentro del pliego de cargos. En este hilo de ideas y de acuerdo a labor de este Tribunal se le recuerda a las entidades licitantes que las *propuestas-ofertas* de los distintos proponentes deben ser valoradas en forma integral respecto de la documentación solicitada por las entidades licitantes a manera que las mismas reúnan las características necesarias e imperativas, que las hagan claras y concisas al momento de su verificación para que de modo indubitable cumplan con todos los requerimientos mínimos obligatorios y exigencias del pliego de cargos.

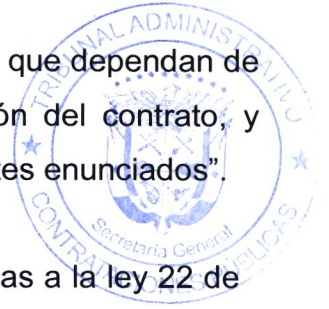
Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los *proponentes-contratantes*, en el presente asunto este Tribunal no encuentra mérito para censurar la adjudicación hecha en el presente proceso.

Por lo que, es tarea de este Tribunal en sede administrativa, resguardar el correcto desenvolvimiento de las fases o etapas en los distintos actos de selección de contratista, siendo así que, no puede avalarse el que las entidades licitantes realicen trámites distintos o adicionales a los expresamente previstos en la ley y el decreto reglamentario; de esta manera, resulta necesario recordarles a todas las entidades que se deben realizar sus funciones administrativas, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad.

En consecuencia, encontramos lo señalado en la doctrina administrativa por **GONZÁLEZ LÓPEZ**¹, “Los pliegos deben incorporar requisitos objetivos necesarios para participar; definir reglas objetivas justas, **claras** y completas que aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierto del proceso; **definir con precisión las condiciones** y calidades de los bienes, obras y servicios requeridos; no incluir condiciones o exigencias de imposible cumplimiento, ni exenciones de responsabilidad de la información suministrada por la entidad; **definir reglas que no induzcan a error a los**

¹ **GONZÁLEZ LÓPEZ**, Edgar, “El pliego de condiciones en la Contratación Estatal, la reforma consagrada en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, Primera edición, Universidad Externado de Colombia, Colombia, 2010, págs. 189-190

proponentes; impedir la formulación de ofertas de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad; definir el plazo para la liquidación del contrato, y finalmente no disponer de renunciaciones a reclamaciones por los hechos antes enunciados”.



Así las cosas, queda de manifiesto que las modificaciones establecidas a la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenadas por la ley 153 de 2020, la cual desde su entrada en vigencia (8 de septiembre de 2020) dispone la obligatoriedad por parte de las entidades licitantes respecto a la exigencia de los requisitos antes mencionados, los cuales por su condición de mínimos obligatorios deben formar parte de cualquier procedimiento de selección de contratista al momento de su convocatoria, con lo cual al ser el acto in comento publicado el 08 de mayo de 2023, le es aplicable las exigencias planteadas en la normativa vigente respecto a estos requisitos habilitantes para cada proponente, tal como en reiteradas ocasiones ha planteado este Tribunal Colegiado, en actos públicos que nacen a la vida jurídica posterior a la vigencia de la Ley 153 de 2020.

Por lo que, debe quedar claro que todas las entidades convocantes de un determinado acto de selección de contratistas, guardan una discrecionalidad técnica en la configuración del pliego de cargos, sin embargo, al momento de la revisión por este Tribunal de dichas cláusulas o pautas dadas a los ofertantes, esta Colegiatura de acuerdo a la Legislación Vigente ostenta el control en sede administrativa para evaluar la observancia y estricta aplicación de las normas sobre contrataciones públicas, sobre la actuaciones *pre-contractuales* realizadas por parte de las distintas entidades licitantes. En este sentido, las entidades apoyadas en el principio de razonabilidad, tienen amplia libertad para configurar el negocio, lo que se plasma en el pliego de cargos y en los términos de referencia. Es así como las entidades licitantes, dentro de su amplia discrecionalidad, definen aspectos múltiples del futuro negocio, como el bien o servicio a contratar y el perfil de las personas naturales o jurídicas que ofertarán, de acuerdo a razones de estricta conveniencia, pero no a la arbitrariedad.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es *confirmar* en todas sus partes la Resolución 002 de 24 de mayo de 2023, proferido por el MINISTERIO DE LA MUJER el cual decidió adjudicar el acto público No. 2023-1-33-0-08-CM-005487 al proponente ROBERTO BULA, por la suma de CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.49,000.00) y en su lugar se procede a aplicar lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de *confirmar* la actuación de la entidad contratante.

“**Artículo 244.** Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la

adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal)."

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por el recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la Resolución 002 de 24 de mayo de 2023, proferido por el MINISTERIO DE MUJER el cual decidió adjudicar el acto público No. 2023-1-33-0-08-CM-005487 al proponente ROBERTO BULA, por la suma de CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.49,000.00).

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de fianza de impugnación constituida mediante Cheque certificado No. 000001935, consignada mediante diligencia No. 081-2023 del día 06 de junio de 2023, por un monto de CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,000.00) que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas/ Contraloría General de la República. (fs. 022-024 del Expediente Jurídico del Tribunal).

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico "PanamaCompra".

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°100-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado



LUIS MARISCAL
Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



Manuel Beckford
Secretario General



